

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL. — Por un año, 25 pesetas. — Por 6 meses, 15. — Por 3 meses, 10. — FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año, 35. — Por 6 meses, 20. — Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 291.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo desaparecido del término de Mazariegos, del día 10 al 11 del actual, dos caballerías mayores, de las señas que á continuación se expresan, las cuales se suponen robadas; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca de aquéllas, participándolo á este Gobierno si fueren habidas.

Palencia 12 de Junio de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

## Señas de las caballerías.

Una yegua, edad 9 años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo castaño oscuro, con una estrella en la frente y lábio superior, calzada de un pié, tiene en el cimientito de las crines manchas y lunares recientes de una erupción, y se halla oriando pero no vá la cría con ella.

Otra yegua, edad 15 años, alzada siete cuartas y seis dedos, pelo rojo y se halla bastante torpe de las extremidades posteriores.

## CIRCULAR NÚM. 292.

Según me participa el Alcalde de Becerril de Campos, el día 6 del actual y por un vecino de aquella localidad, ha sido recogida una cabra que se hallaba extraviada, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 12 de Junio de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

## Señas de la res.

Una cabra, pelo rojo, edad 2 años y se encuentra excesivamente flaca.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con objeto de que puedan ultimarse definitivamente las reclamaciones por perjuicios causados en las propiedades durante la pasada guerra civil, llevando á cumplido efecto lo prevenido en Real orden de 30 de Junio de 1879 por medio de la disposición legislativa correspondiente; y considerando á la vez que los fundamentos que sirven de base á dicha Real resolución deben hacerse extensivos, por equidad á los Ayuntamientos y Diputaciones, respecto á los adelantos y desembolsos legalmente justificados que hicieron para el suministro del Ejército y el sostenimiento de las fuerzas organizadas militarmente que combatieron hasta el restablecimiento de la paz, cuyos datos son indispensables para apreciar la cuantía de la deuda que el Estado haya de reconocer;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien conceder el plazo improrrogable de dos meses, desde que esta Real orden se publique en la *Gaceta de Madrid*, para que las Corporaciones de que se trata puedan promover acerca del particular las reclamaciones á que tengan legítimo derecho; en la inteligencia de que no se cursarán ni admitirán las instancias que se promuevan después del día 9 de Agosto del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1890.—Bermúdez Reina.—Señor.....

## COMISIÓN PROVINCIAL

## DE PALENCIA.

Sesión del día 5 de Mayo de 1890.

Presidencia accidental del Señor García Benito.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Polanco Labandero, Guzmán Rodríguez y Antolínez Miguel, suplentes respectivamente de los Señores García de Cossío, Martínez Merino y Martínez López, que disfrutan de licencia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día con las incidencias del reemplazo.

En el expediente instruido por Carlos Alonso Ruiz, del actual alistamiento de Pomar, á fin de acreditar la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio del 85, de la

que el Ayuntamiento le declaró pendiente de recurso, á tenor del párrafo 3.º, art. 78: Vistas las certificaciones de legitimidad y unicidad del recluta, á los fines de las reglas 1.ª y 12.ª del art. 70 y párrafo 2.º del 75: Vista la certificación á que se refiere el art. 110, de la que resulta que su hermano Juan se halla sirviendo como contingente de 1887 en el Batallón Cazadores de Puerto Rico; y Considerando que propuesta la excepción en tiempo y forma y practicadas las pruebas que para su comprobación exige la ley, es llegado el momento de otorgar al recluta los beneficios que pretende, se acuerda declararle soldado condicional para prestar servicio en tiempo de guerra con las obligaciones que se determinan en los artículos 72 y 81.

Pendiente de recurso como comprendido en el párrafo 3.º del artículo 78 de la ley citada, Victoriano Calderón Calderón, incluido en el alistamiento de Pomar para el reemplazo de 1889; y Considerando que por el interesado se acreditan en la forma estatuida en el párrafo 2.º, art. 75, las circunstancias prescritas en las reglas 1.ª y 12.ª del 70, así como la existencia de su hermano Anacleto en el Regimiento Infantería de Valencia como soldado de activo de 1887, según lo demuestra la certificación prevenida en el 110, se acuerda otorgarle la excepción del caso 10.º, art. 69, alegada en el acto á que se refiere el 77, declarándole por lo tanto soldado condicional, sin perjuicio de las revisiones posteriores, á tenor de los artículos 72 y 81.

En la apelación interpuesta por Santiago Franco García, alistado en Villatoquite para el actual re-

emplazo, contra el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado sorteable por no comprobarse la imposibilidad de su padre para el trabajo: Vistos los antecedentes: Considerando que practicado el reconocimiento de éste á los fines de la regla 6.<sup>a</sup>, art. 70, se halla fuera de toda duda que el padecimiento alegado le impide proporcionarse su subsistencia, según dictamen facultativo, que en esta parte discrepa del emitido por el Médico municipal: Considerando que no obstante la circunstancia indicada y la de haberse justificado la existencia de las que se señalan en las reglas 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, no puede sin embargo otorgarse al alistado la excepción que pretende, por cuanto habiendo dejado de transcribir al Registro civil la partida de casamiento de su hermano Juan, le falta la cualidad de único, que la ley exige, se acuerda declarar al interesado soldado sorteable, confirmando el fallo del Ayuntamiento y advirtiéndole el derecho que le concede el art. 117 de la ley por si le conviniera utilizar el recurso de nulidad, único pertinente en la materia, en el término de 15 días.

Accediendo á lo que se interesa por José Prieto Guerra, vecino de Villarramiel, se acuerda facilitarle certificación de haber sido declarado soldado condicional en el 2.<sup>o</sup> reemplazo del 85.

Prévia la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.<sup>o</sup>, art. 98 de la ley Provincial de 29 de Agosto del 82, se dispone el pago del carbón y vino suministrado á los Establecimientos de Beneficencia durante el mes de Abril próximo pasado, importante respectivamente 67 pesetas 90 céntimos y 348 con 60 céntimos, así como el abono de la cuenta de los gastos menores del mismo Establecimiento en el referido mes, que se eleva á 278 pesetas 34 céntimos, extendiendo los consiguientes libramientos con cargo á los artículos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>, capítulo 6.<sup>o</sup> del presupuesto en ejercicio.

Adeudándose á D. Pablo Aragón 106 pesetas 26 céntimos por el suministro de carbón de piedra con destino al Hospicio, durante el tiempo que tuvo á su cargo dicho servicio, se acuerda igualmente el pago de la expresada suma, por encontrarse en las mismas condiciones que los anteriores.

Urgente el pago de 510 pesetas á que ascienden las estancias causadas por los corrigendos durante el mes de Abril último, el de lavado de sus ropas que se eleva á 21 pesetas y el de los gastos menores importante 61 pesetas 75 céntimos; y Considerando que las cuentas respectivas se hallan perfectamente justificadas y reúnen los requisitos necesarios para su aprobación, se acuerda que con cargo al capítulo 7.<sup>o</sup>, art. 2.<sup>o</sup> del presupuesto, se extiendan los correspondientes libramientos á favor de los contratistas

D. Pedro Pérez Rebollar y D.<sup>a</sup> Cesárea Hernando, y del Administrador del Establecimiento por lo que se refiere á gastos menores.

Comprados en la ferretería de Don Maximiano Isasmendi varios efectos con destino á la Casa de Maternidad, cuyo importe asciende á 73 pesetas 60 céntimos; y Considerando que el gasto ha sido dispuesto por la Dirección, se justifica en forma y se halla intervenido por el Secretario Contador, se acuerda su pago con cargo al art. 3.<sup>o</sup>, capítulo 6.<sup>o</sup> del presupuesto corriente.

En virtud de reclamación de Don Antonio Calvo y consortes, vecinos de Revilla de Campos, y D. Dionisio Prieto, que lo es de Herrera de Valdecañas, se acuerda facilitarles certificación de las cantidades satisfechas por contingente provincial en las épocas á que las instancias se refieren.

Rendida por el Contador de fondos provinciales la cuenta de los gastos de material durante el mes de Abril próximo pasado, importante 49 pesetas 15 céntimos, y resultando de los documentos que á la misma se acompañan que el gasto se acredita por medio de los comprobantes correspondientes, se acuerda aprobarla y que se satisfaga la suma predicha con cargo al art. 1.<sup>o</sup>, capítulo 1.<sup>o</sup> del presupuesto.

A los fines prescritos en el artículo 2.<sup>o</sup> de la instrucción de 21 de Junio del 88, dictada para el cumplimiento de la ley de 8 de Mayo anterior, se acuerda hacer presente á la Delegación de Hacienda que no aparece que el monte denominado "Carrovigel", radicante en Rebanal de las Llantas, haya sido arbitrado ó arrendado desde el año 1875 hasta la fecha.

En virtud de los datos remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido judicial, relativos al precio medio de los artículos suministrados á las tropas del Ejército, Guardia civil y transeúntes, se acuerda fijar el precio medio de ellos y publicarlo en el BOLETÍN tan pronto como obtenga la conformidad del Comisario de Guerra.

Examinada la cuenta de los gastos causados durante el mes de Abril en la conservación de las carreteras de la provincia; y Considerando que el gasto de 534 pesetas 60 céntimos á que asciende se justifica documentalmente y tiene la conformidad del Jefe facultativo, se acuerda, prévia la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.<sup>o</sup>, art. 98 de la ley Provincial, que se satisfaga con cargo al capítulo 10.<sup>o</sup>, art. 2.<sup>o</sup>

Vista la cuenta de las estancias que los dementes pobres de la provincia causaron durante el mes de Abril último en el Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad, la que se eleva á 1.612 pesetas 50 céntimos; y Considerando que el pago

que ha de verificarse con cargo al art. 2.<sup>o</sup>, capítulo 6.<sup>o</sup>, tiene el carácter de urgencia, tanto por la naturaleza del servicio de que se trata, cuanto por la ley del contrato celebrado entre la Diputación y los religiosos de San Juan de Dios, se acuerda, en vista de lo prescrito en el párrafo 3.<sup>o</sup>, art. 98 de la ley citada, que se acredite al Director del Manicomio la suma predicha.

Huérfanos de madre Isaác González Martínez, de Castrillo de Villavega, y Celestino López Coria, que lo es de Ampudia; y Considerando que sus respectivos padres, Froilán y Juan, vecinos de las localidades expresadas, carecen de recursos para proporcionarles la lactancia, se acuerda, á virtud de las facultades que el referido artículo confiere á la Comisión, el ingreso de los niños en la Inclusa hasta tanto que cumplan 18 meses de edad.

Aprobado por el Gobierno de provincia el expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del trozo 2.<sup>o</sup> de la carretera de Villasarracino á Buena Vista, cuya valoración y demás gastos ascienden á 3.415 pesetas 65 céntimos; y Considerando que en la tramitación del expresado expediente se han guardado las prescripciones que exige la ley, estando conformes los propietarios con el aprecio que de sus fincas hizo el perito de la Administración, se acuerda que se satisfaga la suma indicada al Alcalde del pueblo, á quien para este efecto se nombra pagador, para que á su vez la entregue á los propietarios.

Quedó enterada la Comisión de haberse recibido el papel con destino á la Imprenta provincial, el que reúne las condiciones señaladas.

Lo quedó igualmente del movimiento ocurrido durante el mes de Abril último en los Establecimientos de Beneficencia.

Vacante en el Hospicio la plaza que ocupaba la acogida Isabel Morate Garrido, se acuerda proveerla por turno de antigüedad en Petra de la Rosa Herrero, vecina de esta Ciudad, que ocupa el núm. 1.<sup>o</sup> del escalafón.

Remitida por el Director del Hospital de San Bernabé y San Antolín la cuenta de las estancias causadas en dicho Establecimiento por los presos pobres del Correccional desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1889 hasta 1.<sup>o</sup> del corriente, importante 321 pesetas; y Considerando que el gasto se acredita con las altas y bajas respectivas, se acuerda que se proceda á su pago con cargo al capítulo 7.<sup>o</sup> del presupuesto, rogando al Gobierno de provincia y á la Presidencia de la Audiencia de lo criminal, que de toda alta que se cause en el Hospital por salida de los presos del Correccional den cuenta con oportunidad á la Diputación y advirtiendo al Director de la Cárcel

que una vez establecida la enfermería en este Establecimiento, no se satisfarán las estancias que de su orden causen los corrigendos en San Bernabé y San Antolín.

Próximo á terminar el contrato de arrendamiento del servicio de bagajes, obligatorio para la provincia, se acuerda que se anuncie la subasta para el ejercicio económico de 1890 91, bajo el tipo de 10.000 pesetas y con arreglo á las condiciones publicadas en el BOLETÍN de 8 de Mayo de 1889, señalando para el remate el día 9 de Junio y hora de las diez de la mañana y fijando una condición más, ó sea la relativa á las multas que se pueden imponer al contratista, que podrán ser desde 50 á 250 pesetas, según la gravedad de la falta.

Apelado por D. Castor Diez Gómez, vecino de Marcilla, el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre, negándose á admitirle la excusa que fundada en su mal estado de salud presentó del cargo de Alcalde y el de Concejal del expresado Ayuntamiento: Vista la certificación facultativa, de la que se desprende que el apelante padece una plétora sanguínea con manifestaciones de congestión cerebral, para cuya curación se le tiene recomendado que se abstenga de todo trabajo intelectual y corporal que produzca molestia en la inteligencia, por su propensión al derrame cerebral: Vistos los artículos 43 y 52 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 30 de Junio de 1880 y 3 de Febrero de 1888: Considerando que ante la certificación suscrita por los dos facultativos que deponen contestes acerca de la enfermedad del recurrente son de todo punto impertinentes las consideraciones que en contrario aduce la Corporación municipal, ya por su falta de competencia para apreciar la existencia ó inexistencia del padecimiento, y ya porque el documento presentado constituye una prueba completa y acabada, mientras no se demuestre su falsedad; y Considerando que comprendida la excusa dentro de las que taxativamente se determinan en la ley Municipal, el que la produce ejercita un derecho legítimo del que no puede privarsele, se acuerda dejar sin efecto el fallo recurrido y relevar al interesado de los cargos que desempeña, cubriéndose la vacante de Alcalde en la forma que disponen los artículos 53 y siguientes, sin perjuicio de que el apelante reintegre el papel de oficio empleado en la certificación del acuerdo del Ayuntamiento juntamente con la multa de 2 pesetas 50 céntimos, é igual suma por haber empleado en el certificado facultativo papel de 75 céntimos en lugar del de peseta, además del reintegro correspondiente.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes

que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una y media de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por Real orden de 20 de Marzo próximo pasado Don Manuel Ceinos Obeso, Ingeniero industrial de la 8.<sup>a</sup> región, compuesta de las provincias de Valladolid, Palencia, León y Zamora, á cargo del cual y según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento para el servicio de la investigación de la Hacienda pública de 11 de Mayo de 1888, está la comprobación y clasificación de la industria fabril y manufacturera, esta Delegación cumplimentando lo dispuesto en el artículo 10 de dicho reglamento lo hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, así como que ha tomado posesión de dicho cargo.

En su consecuencia espera de las Autoridades civiles, militares, Jefes de Oficinas públicas, ya sean generales, provinciales y municipales que por virtud de dicho reglamento están obligados á suministrar á esta clase de funcionarios en el acto de la visita cuantos datos y antecedentes reclamen al mejor desempeño de su cometido les presten el apoyo y concurso que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Palencia 12 de Junio de 1890.—Eustaquio López Pulido.

Ayuntamiento constitucional  
de Renedo de la Vega.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del actual año económico.

Día 6 de Octubre.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Día 13.

Se acordó citar á los gremios y cosecheros para que procedan á la formación del reparto de lo que cada uno ha de satisfacer, aunque de una manera provisional y como anticipación y hasta tanto que por la superioridad se apruebe el acuerdo del encabezamiento gremial.

Día 19.

Se nombró una Comisión del seno del Ayuntamiento para verificar el amojonamiento y deslinde de este término municipal con los de los pueblos colindantes, auxiliada por el Secretario del mismo y dos peritos prácticos, y designar tres personas de los tres pueblos del distrito para que representen á la Corporación municipal cerca de las Comisiones de amojonamiento de los pueblos colindantes.

Día 3 de Noviembre.

Se procedió á la formación de las listas electorales rectificadas y ultimadas para la elección de Concejales, de conformidad á lo dispuesto en la ley Electoral vigente, y formar el libro del censo electoral con arreglo á las referidas listas y ponerlo en conocimiento del público para que no ignoren el derecho que les asiste.

Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se nombró á D. Francisco Gutiérrez, Recaudador del encabezamiento gremial de consumos con el premio de cobranza de un 3 por 100, durante el actual año económico. Se acordó suspender las operaciones de amojonamiento mediante hallarse los vecinos comisionados en el mismo en las faenas de la sementera. Se acordó exigir del Alcalde del ejercicio del 84 al 86 los documentos que deben obrar en su poder pertenecientes á este Ayuntamiento, y satisfacer al Sr. Alcalde 15 pesetas por un viaje á la Capital á gestionar asuntos propios de este Ayuntamiento, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 14, extraordinaria.

Convocados los Señores de Ayuntamiento á sesión extraordinaria con la anterioridad debida, se acordó, después de leída la comunicación del Sr. Gobernador, dando cuenta del acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial sobre la traslación de la capitalidad del Ayuntamiento de Moslares al pueblo de Renedo de la Vega, designar la casa que habita el Secretario de este Ayuntamiento para celebrar sus sesiones, designando la misma casa para celebrar las próximas elecciones municipales, publicándose este acuerdo último por edictos y anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Día 17.

Por el Secretario se dió cuenta de una comunicación del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en la que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada por este Ayuntamiento para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumos no tarifadas, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, sustituyendo esta imposición al reparto vecinal que se trataba de formar para enjugar dicho déficit. Se acordó también aprobar la cuenta del material de las Escuelas de ambos sexos de los pueblos de Renedo y Moslares, presentadas por sus respectivos Maestros.

Día 26, extraordinaria.

Se leyó por el Secretario el objeto de la convocatoria, que era proce-

der al sorteo de entre los cuatro Concejales elegidos en el bienio último, con el fin de que tenga lugar en las próximas elecciones municipales la renovación de la mitad de los Concejales que han de constituir este Ayuntamiento; verificado dicho sorteo, tocó el salir de Concejales á D. Francisco Gutiérrez y continuar en el bienio entrante á Don Cesáreo Salas, D. Rafael Díez y D. Mariano de Lera.

Día 8 de Diciembre.

Se acordó nombrar Comisionado á D. Francisco Gutiérrez para conducir á la Capital de esta Zona militar la documentación correspondiente á los mozos del reemplazo del Ejército y recoger los pases de los mismos.

Se acordó asimismo la distribución de fondos para el corriente mes y expedir dos certificaciones á Don Gregorio Díez sobre nombramiento de Recaudadores de fondos municipales del año 1882 á 83, y otra del cargo que al mismo se le hizo en sus cuentas como Alcalde que fué en dicho año.

Día 15.

Se acordó declarar la validez de las elecciones municipales últimamente verificadas, mediante no haberse presentado reclamación ni protesta alguna contra las mismas, ni contra la capacidad de los elegidos.

Día 22.

Se acordó formar la rectificación del padrón de almas del distrito y exponer las listas al público á disposición de cuantos quieran examinarlas.

Se acordó se certifique del número de almas de que se compone cada uno de los pueblos del distrito y su distancia á la capital del Ayuntamiento, y se remita al Sr. Administrador de Contribuciones.

Se acordó nombrar una Comisión para liquidar con el Apoderado de este Ayuntamiento la cuenta que con el mismo tiene pendiente.

Se acordó satisfacer á Fidel Martínez la suma de 25 pesetas por la construcción de tres sellos para este Ayuntamiento, Alcaldía y Juzgado municipal, mediante haberse trasladado la capitalidad del Ayuntamiento, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se acordó satisfacer del mismo capítulo á D. Rafael Peña la cantidad de 30 pesetas por sus gestiones como Apoderado de este Ayuntamiento.

Se acordó satisfacer al Sr. Alcalde 50 pesetas con cargo al mismo capítulo por gastos de amojonamiento y deslinde de los términos municipales.

El presente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de este día.

Renedo de la Vega á 9 de Marzo

de 1890.—El Alcalde, Román Quijano.—El Secretario, Hermógenes Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional  
de Revenga.

Extracto de acuerdos más interesantes celebrados por esta Corporación en el segundo trimestre de 1889-90.

Día 6 de Octubre.

Distribución mensual, importante 163 pesetas 58 céntimos.

Recista de reservas.—Que se anuncie oportunamente para refrenar los pases por esta Alcaldía á los comprendidos en las mismas.

Día 13.

Repartimiento de sementera.—(Pósito nacional).—Todo vecino que necesite el auxilio del Establecimiento se presentará en la Alcaldía ó Secretaría á inscribirse en la lista de peticionarios que se abrirá al efecto desde este día; á cada cual se le enterará del caudal disponible y fijará la participación que en el repartimiento pueda ó le convenga solicitar; conviene expresar la clase de garantías que puede prestar, solo ó mancomunado con otros, así como la tierra que cultiva y el sitio donde radican; si se otorgare alguna obligación con garantía hipotecaria, debe recordarse que conforme á la Real orden de 18 de Marzo de 1868, son competentes para autorizarla los Secretarios de Ayuntamiento sin intervención de Notario, siendo inscribibles en el Registro de la propiedad, y siendo el objeto primario de este Establecimiento el de socorrer á los agricultores en las situaciones más difíciles y en las épocas más críticas del año mediante el repartimiento equitativo de sus existencias en cereales, ya para sembrar ó emparar sus tierras, ya para sufragar los gastos de las diferentes operaciones agrícolas, ya también para librar su subsistencia durante los meses mayores, quedan facultados, y á este fin suscribirán las obligaciones de reintegro en el libro protocolo.

Día 27.

Prestación personal.—Esta es la época más á propósito para proceder á la recomposición y arreglo de las vías que como los caminos vecinales ponen en comunicación dos ó más pueblos, y formalizado el padrón de prestación personal y con sujeción al reglamento de 7 de Abril de 1848, todos los habitantes desde 16 á 50 años están obligados á contribuir personalmente con su trabajo en número de veinte jornales (Real orden de 2 de Junio de 1880). Al efecto y para evitar catástrofes que con frecuencia ocurren en el invierno por falta de previsión, con algún celo por parte de la

Corporación, con algún trabajo y pequeño desembolso por parte de los vecinos y con el escaso auxilio de fondos del presupuesto, se consigue un beneficio común de importancia y desaparecen esos focos de infección en perjuicio de la salud pública.

Estimando esta aserción, con anticipación se prefiarán las tareas de arreglo que exige el ornato público, tan codiciado en los centros donde existe ilustración, y como ésta en este distrito es general y existe verdadero entusiasmo, no languidee esta Corporación en la empresa de limpieza de las calles y demás.

**Instrucción pública.**—En analogía con el Real decreto de 23 de Febrero de 1883, art. 2.º, los Profesores de ambos sexos han de formar en estas mes para entregar al Presidente de la Junta local de primera enseñanza, una matrícula comprensiva de aquéllos que hayan asistido á sus Escuelas durante el semestre anterior, con expresión de notas de puntualidad para remitir á la provincial.

#### Día 10 de Noviembre.

**Deslindes y amojonamientos.**—No deben confundirse estas operaciones con la de apeo, pues esta última solo tiene por objeto medir la extensión superficial de una heredad ó un término, mientras que el deslinde se propone fijar los límites de éste ó aquélla por toda su periferia, y el amojonamiento se reduce á la fijación de los hitos ó mojones necesarios para que en todo tiempo consten y puedan rectificarse dichos límites. Estas tres operaciones se hallan íntimamente relacionadas y que tales operaciones puedan provocarse tanto por los propietarios como por los poseedores, por los enfiteutas y usufructuarios y por los arrendatarios ó colonos de cualesquiera heredad, por los particulares contra otros, contra los Municipios ó sus Ayuntamientos, comunidades y establecimientos públicos ó vice versa y aun á nombre, á favor ó contra el Estado mismo, ya por mera voluntad de los interesados colindantes, ya como consecuencia de un juicio civil ó de una cuestión administrativa; y como en resumen no son otra cosa que actos declarativos de la propiedad ó de los derechos á ella inherentes, la competencia para practicarlas es de la jurisdicción civil ordinaria, según el libro 3.º, título 15 de la ley de Enjuiciamiento y decisiones de competencia de 16 de Febrero y 10 de Agosto de 1848, 18 de Diciembre de 1850, 31 de Mayo de 1861, 5 de Julio de 1871 y las Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1879 y 10 de Mayo de 1884.

**Producción de mosto de 1889.**—Que se expida al Ingeniero agrónomo de esta provincia el resultado de cosecha de mosto en el año ac-

tual á que se refiera el estado inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 107, del Miércoles 6 del actual.

**Censo electoral.**—Se recuerda que antes del 15 del actual se remitan copias de aquél á la Excm. Comisión provincial y al Sr. Presidente del de Carrión de los Condes con nota de las bajas ocurridas.

#### Día 24.

Por la Presidencia se dió cuenta en este día de una instancia que ha presentado el vecino Leonardo González Antolín en reclamación de terreno ó parcela del común para edificar en la casa de su propiedad, colindante con corral de Agustín García y casa de Nieves Pastor, en la calle que parte de la Unión, á la izquierda en la de San Juan, que linda con la calle y frente corral y palomares de Petra Aguado y de Venancio García.

Enterada la Corporación, manifestó, que siguiendo las prescripciones del art. 3.º de la ley de 13 de Mayo de 1875 para deliberar en el asunto, previa tasación pericial é informe de alarifes acerca de la conveniencia de adjudicación en proporción de extensión lineal y superficial del terreno á que haya de agregarse (artículos 16 y 18 de la instrucción de 20 de Marzo de 1855), sin perjuicio de aplicar algunas de las generales que para la enajenación de todo terreno de Propios y comunes establece el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, y que sirven de garantía para interés del vecindario, en cuanto no se opongan á las amplias facultades concedidas en la regla 1.ª, art. 85 de la ley Municipal, como garantía de acierto y de moralidad que puede evitar multitud de abusos, perjuicios y responsabilidades, dando conocimiento á los propietarios colindantes para seguir si les conviniere el derecho de retracto que concede el art. 2.º de la ley Parcelaria de 17 de Junio de 1864.

**Nombramiento de peritos.**—Se dá Comisión al efecto á los Señores maestros alarifes D. Marcos Alonso y D. Tomás Bravo, de éstos vecinos, para que informen lo que estimen conveniente al caso y seguir en el expediente la tramitación, teniendo en cuenta la ventaja para el ornato público, cuyo terreno desde la pared fachada de la casa de este interesado hasta el punto de alineación que guardan los demás edificios inmediatos de la misma acera, mida la superficie que resulte en metros cuadrados y significar por tanto por su extensión como por proceder de una alineación anterior y no prestarse á otros usos ni aplicaciones, merece ó nó calificación de parcela ó sobrante de la vía pública, para en su vista decretar edicto por término de quince días para oír de agravios; á esta Comisión de alarifes irá unida la de Policía urbana de este Ayuntamiento, y cuando se

dé principio á las operaciones se verificará del resultado en primera sesión.

#### Día 1.º de Diciembre.

Ocupa en este día preferente atención la elección de Concejales, y se hizo la distribución mensual, importante 226 pesetas 58 céntimos.

#### Día 22.

Se hizo clasificación de familias pobres y semipobres exentas de pago y por mitad de la asistencia facultativa y de medicamentos á los mismos en el próximo ejercicio, y á la vista los antecedentes, se procedió á su designación en las siguientes: *De solemnidad:* Joaquín Macho, Josefa Lanchares, Rufina Pérez, Baltasara Díez, Fructuoso Antolín, Mariano Pascual (herederos), Tomás Lorenzo, Basilio Prieto, Mariano de la Hera, Victoriano Díez, Román Medina, Jacinto Ollalla, Lope Bahillo, Juliana Antón, Fulgencio Salán, Leandro Carrera, Inocencia Chamorro, Petra Nieto y Zoilo Bahillo. *Semipobres:* Gabriel Franco, León Nestar, Luisa Carro, Angel Barba, Claudio Fuente, Vicente González, Zacarías Bahillo, Eusebio de la Gala, Clara Alonso, Lorenzo Ordóñez, Cipriano Sedano, Ricardo Pastor y Francisco Barbero.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento hoy día de la fecha.

Revenga 31 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Juárez.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Don Victor Pastor Manuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento individual de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el ejercicio próximo de 1890 á 91, formado por la Junta pericial de este término en vista de la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 7 del actual, y teniendo en cuenta cuanto en aquélla se previene en su prevención 8.ª, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el citado BOLETÍN OFICIAL, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuraran, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se promuevan.

Reinoso 11 de Junio de 1890.—El Alcalde, Victor Pastor.—P. A. de la C. M., Blas Alejo, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados pueden reclamar en forma ante dicha Junta y Ayuntamiento, pues pasado el cual no se admitirá reclamación de ninguna especie.

Abarca 11 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Martín.—P. S. M., Galo del Olmo.

#### Anuncios particulares.

En la noche del 7 de este mes se ha extraviado una yegua de las señas siguientes: alzada siete cuartas y dos dedos, pelo negro, con una señal blanca en un pié, de seis años; la persona que sepa su paradero se servirá avisar á D. Mariano Nieto, vecino de Amusco. 2—2

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan de venta los

#### Presupuestos adicionales

al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

#### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.